



COMUNICADO DE PRENSA n.º 59/25

Luxemburgo, 8 de mayo de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-318/23 | Comisión/Eslovenia (Vertedero de Bukovžlak)

Gestión de residuos: el Tribunal de Justicia impone una sanción pecuniaria a Eslovenia por no haber cumplido sus obligaciones en materia de vertido de residuos

El Tribunal de Justicia ya había declarado una primera vez el incumplimiento de Eslovenia en una sentencia dictada en 2015

Mediante una sentencia dictada el 16 de julio de 2015 ¹ en un asunto incoado por la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia declaró que Eslovenia había vulnerado el Derecho de la Unión en materia de gestión de residuos. ² La vulneración estaba vinculada esencialmente a la existencia de un vertedero ilegal situado en el municipio de Teharje (Bukovžlak), ya que Eslovenia había autorizado el depósito de tierras de excavación sin comprobar si se habían depositado en el mismo lugar otros residuos y sin adoptar medidas para eliminar los residuos no comprendidos en la autorización.

Al no haber adoptado Eslovenia las medidas necesarias para ejecutar dicha sentencia, la Comisión interpuso un nuevo recurso por incumplimiento en mayo de 2023, mediante el que solicitó que se condenara a Eslovenia al pago de una cantidad a tanto alzado. ³

El Tribunal de Justicia estima este recurso y hace constar que cuando expiró el plazo señalado por la Comisión ⁴ Eslovenia no había ejecutado la sentencia de 16 de julio de 2015.

El Tribunal de Justicia considera que dicho Estado miembro tuvo tiempo suficiente para proceder al saneamiento del vertedero en cuestión y que el retraso no puede justificarse, en particular, ni por la pandemia de COVID-19 ni por la desorganización provocada por esta pandemia en la actividad administrativa.

Con el fin de evitar futuras infracciones del Derecho de la Unión, **el Tribunal de Justicia condena a Eslovenia a abonar a la Comisión una cantidad a tanto alzado de 1 200 000 euros.**

Para fijar dicha cantidad, el Tribunal de Justicia ha tenido en cuenta los factores pertinentes a este respecto, como la gravedad y la duración de las infracciones declaradas y la capacidad de Eslovenia para abonarlo.

En cuanto a la gravedad, el Tribunal de Justicia señala que la falta de ejecución completa de su sentencia de 16 de julio de 2015 debe considerarse particularmente grave, puesto que ha entrañado riesgos importantes para el medio ambiente y la salud humana.

En cuanto a la duración, el Tribunal de Justicia señala que el incumplimiento se produjo desde el 16 de julio de 2015 hasta el 13 de noviembre de 2024, es decir, durante nueve años y cuatro meses, lo que constituye un período considerable.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia](#) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en [«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de julio de 2015, Comisión/Eslovenia, [C-140/14](#).

² [Directiva 2008/98/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos; [Directiva 1999/31/CE](#) del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos; [Decisión 2003/33/CE](#) del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

³ Véase asimismo el comunicado de prensa [IP/23/501](#) de la Comisión de 15 febrero de 2023.

⁴ A saber, el 8 de agosto de 2018.